



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1516

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2024

Señor  
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Respetado Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL GAS NATURAL COMO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Autores

PAOLA HOLGUÍN MORENO  
Senadora de la República

JUAN ESPINAL  
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL GAS NATURAL COMO  
ENERGÉTICO ESTRATÉGICO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto:** Declárese el Gas Natural como energético estratégico del País y promuévase la investigación, exploración y explotación y el desarrollo de infraestructura para su transporte y así avanzar eficientemente en el proceso de la Transición Energética y la reducción de las emisiones de carbono.

**Artículo 2. Priorización de áreas para exploración y producción:** La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción, la firma de contratos, así como el desarrollo de nuevas áreas con potencial de Gas Natural en todo el territorio nacional, lo anterior con la finalidad de garantizar el abastecimiento y su suministro en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia y diversificada que fomente los diferentes usos del Gas Natural como respaldo de la transición energética.

**Artículo 3. Producción más limpia:** La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Instituto Colombiano del Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el Hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas Natural, la utilización de métodos para evitar y reducir emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética que se alineen con el Programa de uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE).

**Artículo 4. Priorización del suministro interno:** El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de más contratos de exploración de Hidrocarburos, la inversión en desarrollo y ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de Gas Natural, fortaleciendo así la seguridad energética del país para garantizar una Transición Energética segura.

Lo anterior en un periodo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, aplicando criterios de oportunidad y urgencia.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional priorizará y generará estímulos fiscales orientados a incrementar la inversión en proyectos que tengan como objeto hallar, desarrollar, producir y/o conectar al sistema nacional de transporte campos de Gas Natural, buscando así, garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.

**Parágrafo 2.** En caso que el Gobierno Nacional con el propósito de garantizar el abastecimiento de gas interno se vea en la obligación de importar Gas Natural, deberá cumplir con los estándares ambientales de sostenibilidad y calidad iguales a los internos o que estén certificados por los estándares internacionales.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional, a través de sus entidades competentes, priorizará los procesos de licenciamiento, permisos ambientales/sociales y consulta previa (entre otros), en los contratos de exploración y producción hoy suscritos y los que se firmen en el futuro.

**Parágrafo 4.** Todos los proyectos de exploración y producción de Gas Natural serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) y contarán con una instancia de coordinación interinstitucional al interior del Gobierno Nacional.

**Parágrafo 5.** El Gobierno Nacional en un tiempo de 6 meses deberá diseñar una estrategia que garantice el otorgamiento de licencias y permisos para proyectos de Gas Natural costa afuera - Off Shore.

**Artículo 5. Adopción y fortalecimiento de infraestructura de Gas Natural:** El Gobierno Nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen, estimulen y aseguren el desarrollo de la infraestructura de Gas Natural para lograr la masificación del servicio, conectar los campos productores y articular los recursos necesarios para dicho fin.

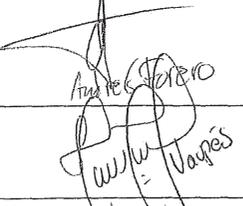
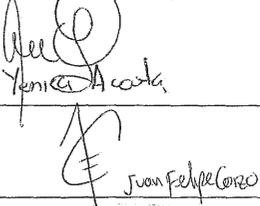
**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de Gas Natural en el territorio Colombiano con criterios de confiabilidad y sostenibilidad fiscal, dando prelación a la infraestructura necesaria para la entrada de fuentes de Gas Natural nacionales.

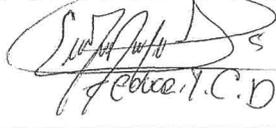
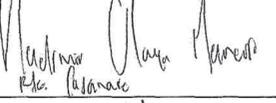
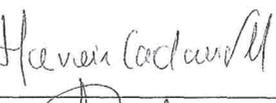
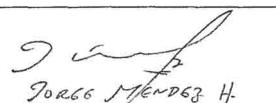
**Parágrafo 2.** En un término no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expedirá de forma definitiva la regulación relacionada con: i) Flexibilización del marco regulatorio comercial del suministro del Mercado Mayorista de Gas Natural, ii) Modificación de la metodología de remuneración de transporte de Gas Natural, y iii) La optimización de mecanismos para el desarrollo de infraestructura de transporte de Gas Natural, incluyendo la expedición de cargos, en aras de incentivar la producción nacional.

**Artículo 6. Vigencia:** la presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara
 <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara de Caldas	 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara

 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante A la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR</b> Representante a la Cámara -Tolima	 <b>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES</b> Representante a la Cámara por Santander	 <b>Yaniel Acosta</b>
 <b>Juan Felipe Corzo</b>	 <b>Juan Felipe Corzo</b>

 Mauricio Pando, D	 Juan Carlos Sánchez
 CHRISTIAN GARCES	 Carolina Abetzer
 Jorge Méndez H	

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto es la declaración del Gas Natural como energético estratégico para la transición energética en Colombia, garantizando la dinamización de la economía, la producción industrial y la movilidad sostenible, en el marco de la lucha contra el cambio climático enfocada en el bienestar social.

**2. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA**

El proyecto de Ley que se presenta, tiene como objetivo dar respuesta al reto y la oportunidad que tiene Colombia para aprovechar el Gas Natural como un pilar fundamental en su estrategia de transición energética y desarrollo sostenible. Gracias a las reservas de gas que el país tiene y los esfuerzos en materia de infraestructura y desarrollo tecnológico, Colombia tiene una ruta importante para consolidar este energético en beneficio de diferentes sectores.

De acuerdo a las cifras entregadas por el DANE del año 2023<sup>1</sup>, más de 12 millones de instalaciones en Colombia cuentan con cobertura de Gas Natural para sus actividades cotidianas. De estos, 40 millones de colombianos, que representan el 85% de los estratos 1, 2 y 3, utilizan el gas a diario para la cocción de alimentos.

Para el sector industrial y de transporte, "Este energético también puede brindar soluciones efectivas para reducir el impacto de la contaminación provocada en el sector transporte, responsable del 12 % de las emisiones totales de Gases de Efecto Invernadero (GEI), por dióxido de carbono del sector minero energético (29 Mton).

Además, dadas las reducciones de casi un 100 % en material particulado fino y dióxidos de azufre, renovar flotas de transporte de carga y transporte público de pasajeros con Gas Natural vehicular mejorará indudablemente la calidad del aire en las ciudades y es ideal para aquellas que ya han experimentado emergencias ambientales como Bogotá y Medellín<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecu/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecu-2023>  
<sup>2</sup> <https://www.economiacolombiana.co/desarrollo-futuro/transicion-si-con-gas-natural-3668>

El Gas Natural es el energético más utilizado por la industria del país, representando el 32% del total de los energéticos utilizados por este sector; en el sector transporte, más de 180.000 vehículos convertidos a gas están activos, el 100% de la flota del Sistema de Transporte Público de Cartagena y Valledupar funcionan con Gas Natural, así como el 30% del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá.

La reducción que representa en las emisiones de gases de efecto invernadero aporta en las acciones e iniciativas de mitigación del cambio climático y se articula con los objetivos globales de reducción de niveles de contaminación. Las ventajas ofrecidas en materia de evitar futuras crisis ambientales de las ciudades más grandes y prevenir situaciones similares en ciudades intermedias permite establecer acciones a mediano y largo plazo de prevención de emergencias ambientales en el país.

Igualmente, se constituye como un energético de soporte para el país "En Colombia, la matriz energética se considera limpia, pues el 70% de la electricidad se genera con agua y el 30% restante con plantas térmicas, donde mayoritariamente se genera con gas"<sup>3</sup>

Bajo este contexto, podemos afirmar que el Gas Natural se constituye como un servicio público esencial que no solo asegura el suministro de energía a hogares, industrias y comercios, sino que también contribuye al desarrollo económico y social del país.

**Agenda de Colombia 2030 - 2050**

En sintonía con los compromisos globales, Colombia tiene un propósito fundamental de corto y mediano plazo (2030 – 2050), para consolidar el proceso de transición energética a través de la formulación e implementación de acciones tangibles, enfocadas en el crecimiento económico, tecnológico, ambiental y social, en concordancia con la transformación de la matriz energética segura y ordenada en el aprovechamiento de todos los recursos naturales disponibles.

<sup>3</sup> <https://naturgas.com.co/gas-natural-respaldo-de-energias-no-renovables/#:~:text=En%20el%20caso%20de%20Colombia,mayoritariamente%20se%20genera%20con%20gas.>

A nivel de las emisiones globales, nuestro país es el responsable de solo el 0.5% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI), pero en un proceso de compromisos colectivos con el planeta, Colombia se ha prometido reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030, alcanzar la deforestación neta de bosques naturales a cero hectáreas por año para 2030, y lograr la carbono neutralidad para 2050.

Uno de los vehículos que permite avanzar en este proceso, es reconocer el Gas Natural como un energético estratégico en el proceso de transición energética, el cual, contribuye al crecimiento económico y satisface las demandas sociales, lo anterior debido a su competitividad, sus beneficios ambientales, su disponibilidad y la confianza de su tecnología.

Sin embargo, los anuncios del nuevo gobierno, han girado en torno a la suspensión en el otorgamiento de nuevos contratos de exploración y explotación de Gas Natural en todo el territorio nacional, con el argumento de la transición energética y la búsqueda de un escenario más limpio en la producción de la energía que requiere el país en términos de la oferta y demanda actual

Ante esta negativa y la falta de procesos de exploración y explotación, "Colombia ha aumentado de manera significativa las importaciones de Gas Natural licuado (GNL) para conservar sus operaciones hidroeléctricas, ya que El Niño amenaza al país con una sequía, según la Asociación Nacional de Empresas Generadoras de Energía.

... el país había importado 309.000 toneladas métricas de GNL debido a posibilidades cada vez mayores de un fenómeno de El Niño, según datos recopilados por Bloomberg. La cantidad es casi un 60% mayor a la de todo el año pasado y triplica con creces el total anual de 2021, según los datos"<sup>4</sup>.

Sumado a esta decisión, Colombia se enfrenta el desafío de proyecciones que indican la disminución de la vida útil de las reservas de hidrocarburos, con estimaciones de 6.1% para el gas. De manera paralela, la demanda de combustibles fósiles continúa establece para el desarrollo de las diferentes actividades del país por lo cual es importante garantizar criterios de satisfacción de

<sup>4</sup> <https://www.bmcbec.com.co/publicaciones/posts/noticias/noticias/colombia-aumento-importaciones-de-gnl-ante-clima-seco-del>

la demanda energética y garantizar la disponibilidad de los materiales y productos derivados de los hidrocarburos, en especial del gas como fuente energética esencial y siendo la más limpia para los usos finales que no pueden ser eléctricos.

En paralelo se presenta la disminución de las reservas de Gas Natural en Colombia, la Presidente de Naturgas alerta en el mes de julio del 2024 al Gobierno Nacional sobre posibles escenarios de desabastecimiento de gas "De acuerdo con Naturgas, Colombia no tendría gas para atender el 12% de la demanda en 2025 y el 30% en 2026"<sup>5</sup>

Este contexto en general, donde se presenta la negativa a continuar con la exploración y explotación de Gas Natural, frente a un aumento en la demanda del consumo de energía, posibles escenarios de desabastecimiento y un aumento de la importación de gas de otros países como Estados Unidos (representando incremento en costos de suministro de este energético vital para los Colombianos), plantea un desafío significativo en términos de seguridad energética del país.

El aumento en la dependencia de las importaciones de gas también implica un riesgo geopolítico y económico. Dependiendo de fuentes externas para un recurso tan vital como el Gas Natural, Colombia se expone a fluctuaciones de precios y posibles interrupciones en el suministro, lo cual podría tener repercusiones negativas en la economía y en la capacidad del país para mantener un suministro energético estable y asequible.

Es por esta razón que se presenta el Proyecto de Ley justificado en el papel central que tiene el Gas Natural en la cobertura y desarrollo económico actual, en el entendido, que es importante considerar sus beneficios ambientales, su competitividad y disponibilidad, y su capacidad para responder a la creciente demanda energética y ser un respaldo importante en situaciones como la vivida durante el fenómeno del niño durante el 2024.

Por esta razón, una política que reconozca y potencie el uso del Gas Natural puede facilitar una transición más eficiente y efectiva hacia una matriz energética más limpia y sostenible.

<sup>5</sup> <https://naturgas.com.co/BOG-y-otras-ciudades-tienen-problemas-de-deficit-de-gas-en-el-pais>

**Gas Natural en Colombia**

Se han identificado esfuerzos importantes en la producción de gas en el país desde los años 70 con el descubrimiento de importantes yacimientos en el norte de Colombia en la Guajira, hasta la consolidación de campos en el pie de monte

llanero, el fortalecimiento de infraestructura "más robusta de transporte al contar con 7.750 km de gasoductos, con la reciente conexión del sistema de la costa con el interior, en la estación Ballena en La Guajira, así como el desarrollo de la infraestructura que viabiliza flujos reversibles en el sistema del interior (Barrancabermeja – Ballena) y en el de la costa (Barranquilla – Ballena)"<sup>6</sup>.

El abastecimiento de este energético es necesario: De acuerdo con la UPME, la demanda de Gas Natural en Colombia es de 900 Millones de Pies Cúbicos Día distribuidos en 30 por ciento para el sector industrial, 24 por ciento termoelectrónico, 20 por ciento residencial, 15 por ciento refinerías, 6 por ciento gases vehiculares y 5 por ciento comercial.

El sector residencial de Gas Natural cobija a 40 millones de colombianos, de los cuales el 85% corresponde a estratos 1, 2 y 3 para una cobertura de casi 80 por ciento por ciento en las zonas donde llegan redes de Gas Natural.

Frente al contexto social, el nuevo Gobierno se encuentra con históricas brechas sociales, principalmente en las zonas más alejadas del territorio, agravada por fenómenos como el COVID 19 y la crisis inflacionaria que se está viviendo a nivel global, lo que termina incidiendo de forma directa en la pobreza multidimensional de un importante porcentaje de familias colombianas.

En las regiones colombianas existe una brecha de pobreza muy importante, especialmente en las zonas del Pacífico y Atlántico para lo cual es urgente implementar una política pública de reducción de brecha, lo que asegurará un desarrollo integral del país con igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulneradas y excluidas.

"En cuanto al servicio de gas domiciliario, Colombia tiene una de las mejores coberturas de acceso a energía de la región (97% en energía eléctrica y 67 % de

<sup>6</sup> <https://naturgas.com.co/colombia-respira-el-impacto-del-gas-natural-en-el-futuro-del-pais/>

Gas Natural), sin embargo, el Índice Mundial de Pobreza Energética, IMPE visibiliza los retos que aún enfrentan 9,6 millones de personas consideradas como pobres energéticos en materia de acceso y calidad: el 8 % no tiene energía eléctrica, el 61,8 % vive en municipios con mala calidad de este servicio y el 47,4% cocina con leña, carbón y desechos.

El Gas Natural combate la desigualdad económica y mejora el bienestar de los colombianos. Es clave expandir el servicio en zonas urbanas e intermedias, ¿qué se lograría con esto?

- Se reduciría la necesidad de cocinar con leña, carbón y desechos en alrededor de 1,6 millones de hogares colombianos. Esto representa un paso significativo hacia la erradicación de la mitad de la necesidad energética total, un avance de cinco puntos porcentuales.
- Se generaría un impacto positivo en otras dimensiones de la vida, como la salud, la seguridad alimentaria y el tiempo de trabajo no remunerado, especialmente para las mujeres.
- Se liberaría gasto para el consumo: los hogares que hacen la transición de GLP a Gas Natural podrían disponer de un promedio de \$62.000 adicionales<sup>7</sup>.

Este panorama invita a priorizar aspectos como el facilitar el acceso a vivienda digna y ampliar la cobertura de los servicios públicos en países de América Latina y el Caribe, lo que permitirá superar la pobreza, elevando la calidad de vida de los ciudadanos basados en la mejora de cada uno de los componentes del índice de pobreza multidimensional.

La oportunidad que presenta el Gas Natural como energético es la posibilidad para los colombianos que aún emplean la leña como opción para las actividades de la vida cotidiana disminuyan las afectaciones que genera el proceso de material que libera la quema de leña, especialmente las mujeres y niños quienes pasan la mayor parte del tiempo dentro del hogar se ven afectadas por enfermedades cardiopulmonares.

De acuerdo con la OMS "Solo reemplazando los combustibles tradicionales por Gas Natural se permitirá reducir hasta en un 99% las emisiones de material particulado y óxidos de azufre y hasta en un 75% las emisiones de óxidos de nitrógeno. El Gas Natural contribuye a la lucha contra el cambio climático, pues su

<sup>7</sup> <https://naturgas.com.co/colombia-respira-el-impacto-del-gas-natural-en-el-futuro-del-pais/>

uso reduce las emisiones de dióxido de carbono entre un 30% y un 50% en comparación con los combustibles tradicionales"<sup>8</sup>.

**Contexto Internacional**

La industria del gas ha venido suscribiendo diferentes compromisos tendientes a asegurar la transición energética sin poner en riesgo la seguridad energética del país en términos de disponibilidad de combustibles; se han potenciado acciones y programas en la búsqueda de la carbono neutralidad, teniendo como principales aquellas relacionadas con la siembra de árboles, la restauración de bosques, la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.

El Parlamento Europeo (2022), con voto favorable de 278 eurodiputados aprobó que las inversiones en proyectos de Gas Natural son inversiones sostenibles. Así lo registraron medios como la DW:

*"El parlamento aprobó conceder el sello "verde" de la Unión Europea al gas y la energía nuclear. El controvertido texto, que había sido anunciado en enero por la Comisión Europea, considera "sostenibles" las inversiones en centrales nucleares o de gas para la producción de energía eléctrica, siempre que utilicen las tecnologías más avanzadas.*

Esta clasificación (que en las instituciones de la UE recibe el nombre de "taxonomía") debería ayudar a movilizar fondos privados para estos proyectos. La iniciativa es parte del objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050".<sup>9</sup>

En el mismo sentido, el saliente Gobierno Nacional en la pasada cumbre de la COP26 celebrada en Glasgow, Escocia, fue claro al indicar su compromiso frente al carbono neutralidad para el mismo 2050, lo que enfrenta el país a grandes desafíos, relacionados principalmente con el hallazgo de una fuente de energía confiable, sin intermitencias y que disminuya significativamente los impactos a los recursos naturales.

<sup>8</sup> Ibid

<sup>9</sup> <https://www.dw.com/es/parlamento-europeo-aprueba-que-energ%C3%ADa-nuclear-y-gas-se-consideren-verdes/a-62381134>

Allí es donde se vuelve protagonista el Gas Natural, en tanto constituye como el energético disponible más amigable con el ambiente en comparación con el petróleo y el carbón. El estudio "Transición a Gas: Una Contribución en el Camino a la Sostenibilidad", de Schneider Electric han indicado al respecto que:

*"Una transición al gas en los próximos 10 a 15 años reduciría la producción global de CO2 de un 25 %, todo mientras complementa las labores de generación de energía renovable. Comparado con el carbón, el Gas Natural reduce las emisiones de CO2 en ~60%, de Óxido Nitroso (NOx) por un 80%, y casi no produce Dióxido de Azufre (SO2) o mercurio. La sostenibilidad también considera otros factores, como el uso de los recursos naturales. En este caso, el Gas Natural es una alternativa que consume de 40- 60% menos de agua que el carbón".<sup>10</sup>*

El caso de Colombia tiene algunas particularidades; Estados Unidos y la Unión Europea tienen en promedio el 70% de sus emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del sector energético; por su parte Colombia tiene solo el 30%, sumado por ejemplo a que los principales aportes a la emisión lo constituyen la agricultura, la ganadería y la deforestación, con más de 170 mil hectáreas deforestadas solo el año pasado.

El Hallazgo de Gorgón 2 sirvió como evidencia para comprobar la presencia de Gas Natural en aguas ultra profundas en el sur del Caribe colombiano, y podría generar reservas que aseguren la sostenibilidad energética del país con el gas como energía puente que sirva no solo para las intermitencias que pueden generar factores como el clima en la sostenibilidad de las renovables, y como garantía para cubrir la demanda industrial y residencial que será creciente con la media de crecimiento económico y demográfico del país en las últimas décadas.

Incluso en 2050, año en el que Colombia debería de acuerdo con sus compromisos internacionales abandonar el uso de combustibles fósiles, se requerirá acceder a este tipo de energía para garantizar la sostenibilidad energética; asuntos como la flota de transporte de carga, los hornos industriales y la intermitencia de la energía solar, eólica e incluso hidroeléctrica impedirán que

<sup>10</sup>

[https://go.schneider-electric.com/WW\\_202207\\_Gas-Transition\\_SF-LP.html?source=Advertising-Online&Detail=Gas-Transition\\_WW](https://go.schneider-electric.com/WW_202207_Gas-Transition_SF-LP.html?source=Advertising-Online&Detail=Gas-Transition_WW)

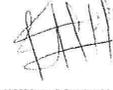
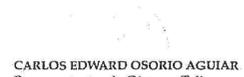
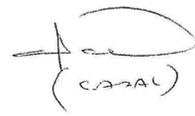
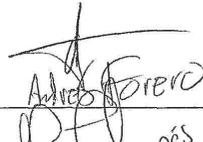
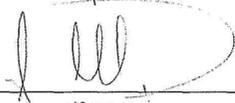
<p>países como Colombia migren definitivamente en ese plazo al uso de energías renovables en su totalidad, como lo han mencionado algunos sectores.</p> <p>No existe hoy un sector productivo, político o social que se oponga a la protección de los recursos naturales, y por el contrario, se ha trazado esa como la meta definitiva en la consolidación de economías sostenibles en el largo plazo, sin embargo, el proceso debe estar acompañado de energía suficiente y disponible para garantizar la autosuficiencia y la seguridad energética de la economía y en general de los ciudadanos.</p> <p>El Gas Natural seguirá siendo determinante en virtud no solamente de sus características, que le otorgan la capacidad de generar impactos menos nocivos a los recursos naturales, sino además de su disponibilidad actual, y la garantía que genera respecto de la dinamización de las actividades industriales y económicas en general, además del uso que hoy le dan más de 12 millones de hogares en el país; convirtiéndolo en un energético sostenible para asegurar la anhelada transición energética sin comprometer la soberanía y autosuficiencia histórica de la nación en esta materia.</p> <p><b>3. MARCO JURIDICO</b></p> <p>El presente proyecto de Ley es de gran importancia teniendo en cuenta que el Gas Natural es un servicio público domiciliario esencial, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, art.1 que reza lo siguiente:</p> <p><i>Art. 1. <b>Ámbito de aplicación de la ley.</b> Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley</i></p> <p>La connotación de servicio público esencial se concluye a partir del art. 4 de la misma Ley en la cual se establece:</p> <p><i>ART. 4º <b>Servicios públicos esenciales.</b> Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de</i></p>	<p><i>Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.</i></p> <p>La jurisprudencia además, ha resaltado la importancia de los servicios públicos domiciliarios al ser inherentes a la finalidad del estado social de derecho colombiano, al respecto en la Sentencia C-633 de 2000, Corte Constitucional resalta la importancia de los servicios públicos esenciales: "En tales circunstancias, es evidente que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, larga distancia nacional e internacional, <b>gas combustible</b>, contribuyen al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas" (negrilla fuera de texto).</p> <p>El desarrollo de este proyecto de Ley en el cual se posiciona al gas como energético clave para mantener la seguridad energética en medio de la transición energética va en concordancia con las normas jurídicas, legislación anterior y reglamentación del sector.</p> <p>El Decreto 1073 de 2015, Por el cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía establece la obligación de la priorización de atención a la demanda nacional de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.2.2.15. Obligación de atención prioritaria.</b> Los productores, los comercializadores, los transportadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno. Para este efecto deberán sujetarse a las disposiciones que expida el MME en aplicación del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.38. de este Decreto.</p> <p>En la Ley 2099 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas: Fonenergía, el demuestra la importancia que tiene el desarrollo de políticas públicas que garanticen el suministro del Gas Natural en el país.</p> <p><i>ART. 41—Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía. Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía...</i></p>
<p><i>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. (negrilla fuera de texto).</i></p> <p>Por medio de la Ley 2128 de 2021, el Congreso estableció la obligación para el Gobierno Nacional de garantizar la confiabilidad en el suministro del Gas Natural:</p> <p><i>ART. 3.- <b>Abastecimiento y oferta nacional de gas combustible.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del medio ambiente...</i></p> <p>Asimismo, se ha establecido que el Gas Natural es un energético que contribuye en el logro de las metas del país en materia de mitigación para el logro de las metas país en materia de mitigación. Así es como en la Ley 2169 de 2021, Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones, se prevé que el gas puede contribuir en la conversión hacia energías más limpias:</p> <p><i>ART. 8º. <b>Medidas del Sector Minas y Energía.</b> El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</i></p> <p><i>1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados...</i></p>	<p><i>5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. (negrilla fuera de texto).</i></p> <p><b>4. IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>5. CONFLICTO DE INTERÉS:</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.</p> <p>Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias<sup>11</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores.</li> <li>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</li> <li>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</li> <li>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en</li> </ul> <p><sup>11</sup> Ley 2003 de 2019 artículo 1.</p>

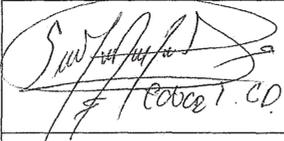
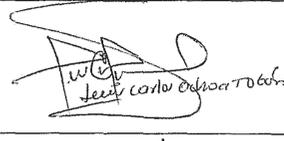
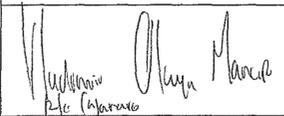
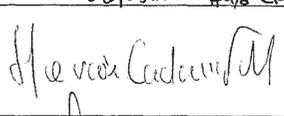
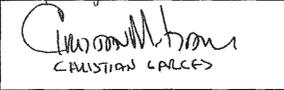
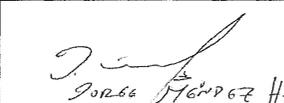
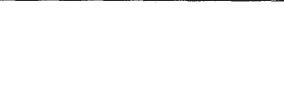
el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

De los Honorables Congresistas,

 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara
 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara	 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante A la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara de Caldas
 <b>CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR</b> Representante a la Cámara -Tolima	 <b>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES</b> Representante a la Cámara por Santander	
 Andrés Forero Naipes	 Yenis Acosta
 Oscar Villamizar Meneses	 Oscar Villamizar Meneses

 Mauricio Parodi D.	 Mauricio Parodi D.
 Mauricio Parodi D.	 Mauricio Parodi D.
 Mauricio Parodi D.	 Mauricio Parodi D.
 Mauricio Parodi D.	 Mauricio Parodi D.
 Mauricio Parodi D.	 Mauricio Parodi D.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 18 de Septiembre del año 2024

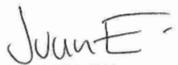
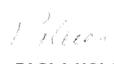
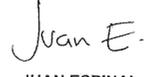
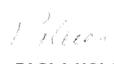
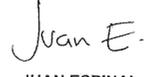
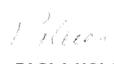
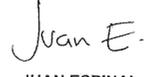
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_

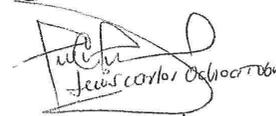
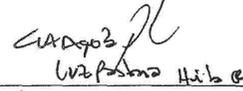
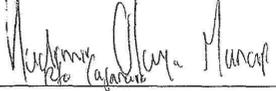
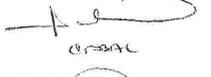
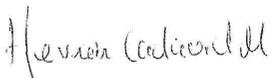
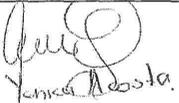
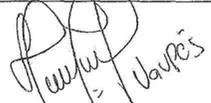
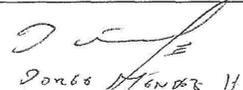
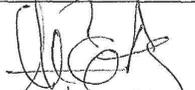
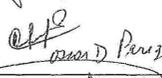
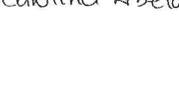
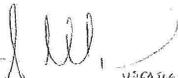
No. 328 Con su correspondiente Expediente de Motivos, suscrito Por: HO Paola Holguín y HR Juan Espinal

SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea la licencia ambiental flexible para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2024</p> <p>Señor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Radicación de Proyecto de Ley</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado <b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL FLEXIBLE PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;"> <p>Autores</p>  <p><b>PAOLA HOLGUÍN MORENO</b> Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL FLEXIBLE PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "</b></p> <p><b>Artículo 1: Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto mejorar los tiempos de respuesta en los procesos de expedición de licencias y permisos ambientales para los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) establecidos en la Ley 1715 del 2014, así como los activos de transmisión y distribución necesarios para su interconexión y desarrollo, para facilitar la Transición Energética del País, mediante la creación de una Licencia Ambiental Flexible (LAF), y la adopción de otras medidas para agilizar dichos trámites.</p> <p><b>Artículo 2: Licencia Ambiental Flexible:</b> Créase la Licencia Ambiental Flexible (LAF) para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para su interconexión, para cuya expedición la Autoridad Ambiental competente dispondrá de un improrrogable término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la Licencia Ambiental Flexible (LAF) en un término no superior a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 3: Definiciones</b></p> <p><b>Licencia Ambiental Flexible:</b> Trámite excepcional que expide la Autoridad Ambiental competente para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Este trámite presenta requerimientos y procedimientos de expedición ajustados a la naturaleza específica de estos proyectos en términos de agilidad y eficiencia para su licenciamiento.</p> <p><b>Ventanilla Única Digital:</b> Plataforma en línea dispuesta por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el trámite de la Licencia Ambiental Flexible de los proyectos de generación a partir de Fuentes No</p>						
<p>Convencionales de Energía Renovable (FNCER). La Ventanilla Única facilitará la coordinación entre las diferentes entidades competentes y asegurará la transparencia y eficiencia en el proceso de licenciamiento flexible.</p> <p><b>Equipo Interdisciplinario:</b> Equipo compuesto por especialistas técnicos y de cualquier otra disciplina necesaria para la evaluación integral del trámite. De acuerdo al alcance técnico de la Licencia Ambiental Flexible y para dar cumplimiento a un trámite ágil y eficiente, los usuarios cubrirán los servicios de evaluación del equipo interdisciplinario que la entidad competente determine con dedicación exclusiva al trámite.</p> <p>Este equipo será determinado por la Autoridad Ambiental, que tendrá bajo su cargo la contratación y la ejecución. La Autoridad Ambiental garantizará que estos profesionales tengan la idoneidad y experiencia para cumplir con el trámite del licenciamiento flexible.</p> <p><b>Artículo 4: Vigencia de la Licencia Flexible.</b> El presente Trámite regirá hasta el año 2050, como estrategia para cumplir con la meta de reducción de cero emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y así lograr una Transición Energética Segura en el País.</p> <p><b>Artículo 5. Ventanilla Única Digital.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Minas y Energía, en un término de seis (6) meses creará y reglamentará la Ventanilla Única Digital como instrumento para el trámite de proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). La Ventanilla Única facilitará la coordinación entre las diferentes entidades competentes y asegurará la transparencia y eficiencia en el proceso de licenciamiento flexible.</p> <p><b>Artículo 6. Equipo Interdisciplinario:</b> Las Autoridades Ambientales competentes para la expedición de la Licencia Ambiental Flexible (LAF) de la que trata la presente Ley, conformarán al interior de sus estructuras de funcionamiento, con dedicación exclusiva, equipos interdisciplinarios para la evaluación, control y seguimiento de trámites de Licencia Ambiental Flexible (LAF).</p> <p><b>Artículo 7: Estudios de Impacto Ambiental.</b> El Gobierno Nacional en cabeza de del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en un término de seis (6) meses, deberá publicar los Actos Administrativos por medio de los cuales se acojan las actualizaciones de la metodología general de</p>	<p>presentación de estudios ambientales y de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y sus activos de transmisión y distribución, contemplando las disposiciones aquí establecidas.</p> <p><b>Artículo 8. Vigencia:</b> La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación</p> <p>De los honorables Congressistas,</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td data-bbox="836 1738 1136 1867">   <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República             </td> <td data-bbox="1136 1738 1437 1867">   <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara             </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1867 1136 2099">   <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara de Caldas             </td> <td data-bbox="1136 1867 1437 2099">   <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca             </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 2099 1136 2279">   <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante A la Cámara Departamento del Magdalena             </td> <td data-bbox="1136 2099 1437 2279"> <b>CARLOS EDWARD OSORIO AGUILAR</b> Representante a la Cámara -Tolima             </td> </tr> </table>	 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara de Caldas	 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante A la Cámara Departamento del Magdalena	<b>CARLOS EDWARD OSORIO AGUILAR</b> Representante a la Cámara -Tolima
 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara						
 <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara de Caldas	 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca						
 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante A la Cámara Departamento del Magdalena	<b>CARLOS EDWARD OSORIO AGUILAR</b> Representante a la Cámara -Tolima						

	<p>Mauricio Parodi D</p>	 <p><b>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p><b>ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES</b> Representante a la Cámara por Santander</p>
			
			
			
			

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto crear la Licencia Ambiental Flexible para proyectos de generación y los proyectos de distribución y transmisión necesarios para dichos proyectos a partir de Fuentes Renovables No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), con el objetivo de mejorar los tiempos de respuesta para los procesos de expedición de licencias y permisos ambientales, estableciendo como máximo término para obtener una respuesta, sesenta (60) días hábiles y así avanzar en el proceso de transición energética segura del País

**2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.**

Las consideraciones propuestas para el Proyecto de Ley, establece la necesidad de lograr que en términos de eficiencia y cumplimiento de los criterios técnicos y ambientales, el País pueda materializar la expedición de los trámites ambientales requeridos para los proyectos de generación, distribución y transmisión de energías renovables no convencionales, con el objetivo de contribuir a la transición energética segura del País y dar cumplimiento a los compromisos climáticos pactados para el año 2050.

Al establecer un marco regulatorio integral, que contemple la flexibilidad, eficiencia y colaboración interinstitucional, se podrán superar las barreras actuales de garantía de seguridad energética para el País y promover un desarrollo sostenible y coherente de la matriz energética.

Para dar contexto de esta iniciativa, se toma como punto de referencia el año 2000, momento en el cual los líderes mundiales se reunieron en la sede de las Naciones Unidas para acordar una visión global en la lucha contra las diversas formas de pobreza.

Esta propuesta se plasmó en 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales, guiaron las tareas de desarrollo en todo el mundo durante 15 años, enfocados en temas como: erradicar la pobreza extrema y el hambre, educación básica para todos, igualdad de oportunidades, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud en la maternidad, avanzar en la lucha contra el VIH y otras

enfermedades, asegurar un medio ambiente sano y seguro y lograr una sociedad global para el desarrollo.

15 años después, se lleva a cabo una nueva revisión del cumplimiento de los objetivos, en la que se identifica que persisten algunas dificultades. Entre ellas, se destacan el cambio climático y la degradación ambiental, que afectan los progresos realizados en el cumplimiento de las metas, además de un contexto geopolítico marcado por la persistencia de guerras, que se convierte en la mayor amenaza para el desarrollo de la humanidad.

En el año 2015, además de realizar la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos, se estableció la oportunidad de replantear las metas y los indicadores, con la posibilidad de incluir un nuevo enfoque del concepto de "desarrollo sostenible", que incluye entre otros la necesidad de considerar la relación entre naturaleza y la sociedad y conectar la dimensión social, ambiental y económica.

A partir de estas condiciones, 193 Países miembros de la ONU, incluida Colombia, iniciaron conversaciones para crear una agenda global que unifique esfuerzos en diversas áreas, incluyendo la lucha contra la pobreza y el hambre, el combate al cambio climático y la promoción de la sostenibilidad y la protección del planeta.

En esta ruta, el cambio climático y la generación de energía ha sido uno de los componentes que mayor atención llama para establecer el plan de trabajo. Colombia ha estado comprometido en la búsqueda de emprender acciones alrededor de este objetivo colectivo, a pesar de ser responsable de solo el 0.5% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI). El País se ha comprometido a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030, alcanzar la deforestación neta de bosques naturales a cero hectáreas por año para 2030, y lograr la carbono neutralidad para el año 2050.

Teniendo esto como pilar de País, en el año 2024 se realizó una evaluación por parte del Departamento Nacional de Planeación, en la que se concluyó que:

*"En el País, con la información vigencia 2022, el avance en la implementación de las metas ODS con respecto al avance del periodo es de 67,8% y con respecto a la meta establecida para 2030 es de 60,2%.*

*Algunos aspectos clave a resaltar es el avance en la formalización del empleo, lo que genera impactos positivos, porque el ingreso disponible permite acceder a*

otros servicios como afiliación a la seguridad social con protección en salud, pensiones y riesgos laborales. La disminución de la tasa de mortalidad y la incidencia de pobreza extrema. Sin embargo, entre los retos que se deben afrontar de manera juiciosa

para que sean realidad con la Agenda 2030, se encuentra el reducido acceso a energías sostenibles y asequibles para todos”<sup>1</sup>.

Acorde a este contexto, el Proyecto de Ley que se pone a consideración, busca fortalecer y agilizar el marco regulatorio e institucional necesario para cumplir con los objetivos acordados de desarrollo sostenible, los cuales se encuentran focalizados especialmente en la promoción de proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

La situación actual revela barreras significativas que impiden el desarrollo eficiente de proyectos de energía limpia, tales como demoras en permisos ambientales, falta de claridad en los términos de referencia para estudios de impacto ambiental (EIA), y la insuficiencia de perfiles especializados en las autoridades ambientales que permita la respuesta efectiva de las solicitudes y trámites que se presentan en el País.

**Avances en la Política de FNCER**

20 años han pasado desde que se materializó una apuesta de País para reconocer la importancia de las energías renovables con la construcción del primer parque eólico en el departamento de la Guajira, “el cual se ubica entre las localidades del Cabo de la Vela y Puerto Bolívar, inmediaciones de Bahía Portete, que según “tiene una capacidad instalada de 19,5 MW de potencia nominal, con 15 aerogeneradores de 1,3 Mw cada uno, sometidos a los vientos alisios que soplan casi todo el año en esta parte de la península”<sup>2</sup>, que entró en operación en el año 2004.

Este proyecto, sentó las primeras bases en la generación de energía renovable en Colombia, además de conectar con las necesidades de las regiones para el desarrollo local y la consolidación y visualización del fortalecimiento de nuevas políticas energéticas, desarrollo de tecnología y activar el componente de

<sup>1</sup> <https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/la-participacion-de-colombia-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ODS.aspx>  
<sup>2</sup> <https://core.ac.uk/download/pdf/143454253.pdf>

investigación científica que permitía cumplir con las directrices ambientales, sociales, económicos, políticos y respetara de manera especial los sentires culturales de la comunidad Wayú y la vida de las comunidades aledañas.

Lo que implicó para el departamento de la Guajira fue el desarrollo y fomento de la empleabilidad que benefició a las comunidades locales, además de entender la oportunidad de iniciar el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura acorde a las potencialidades de las regiones y conectar con las alianzas de diferentes entidades para promover inversión y desarrollo.

Bajo el criterio de establecer el marco normativo y regulatorio necesario para continuar con el impulso de este tipo de proyectos, en el año 2014 se sancionó la Ley 1715 que buscaba la promoción y la expansión de las energías renovables, como la energía solar y eólica, y se incentivó la eficiencia energética en sectores clave del País.

La Ley 1715 establece incentivos y mecanismos para la promoción y desarrollo de fuentes de energía renovables no convencionales (FNCER), como la solar, eólica, biomasa, geotérmica y pequeñas hidroeléctricas. Esto fomenta la diversificación de la matriz energética, buscando equilibrar su participación con las fuentes energéticas fósiles y contribuyendo a la mitigación del cambio climático. Igualmente da las bases para la creación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), con el objetivo de apoyar el desarrollo de proyectos de estratos 1, 2 y 3, así como para el desarrollo de proyectos de autogeneración a pequeña escala.

“También esta norma pretendió generar sinergias entre los sectores público y privado, con la intención de buscar la implementación de energías renovables no convencionales. La ley contempló tres puntos cruciales: delimitación de actores y competencias; lineamientos para el uso de recursos públicos que serían usados para llevar a cabo programas y proyectos de energías renovables; y, la generación de estímulos económicos, por ejemplo, la exclusión de IVA para equipos y maquinaria para la implementación de este tipo de fuentes de energía”<sup>3</sup>.

Otro de los hitos importantes que estableció el avance hacia las energías renovables se dio en el año 2019, cuando se realizó la primera subasta de

<sup>3</sup> [https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/10/TEdesdeperspectivaAnticorrupcion\\_ver\\_FINAL.pdf](https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/10/TEdesdeperspectivaAnticorrupcion_ver_FINAL.pdf)

energías renovables no convencionales “Como resultado de este mecanismo, se asignaron responsabilidades de generación a ocho proyectos adjudicados con una capacidad efectiva total de 1.298 megavatios de capacidad instalada, 5 de ellos eólicos y 3 solares. En el proceso, quedaron con asignación 7 empresas generadoras y 22 comercializadoras”<sup>4</sup>.

Este proceso permitió iniciar el estímulo al desarrollo de proyectos, fortalecer la generación de energía con proyectos que se puedan posicionar a largo plazo, establecer precios más competitivos e incentivar la inversión internacional en proyectos que se puedan desconcentrar su intervención en diferentes regiones del País.

Buscando fortalecer el sector, se expidió la Ley 2099 de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones”, por la que se pretende fortalecer los incentivos para estos proyectos de energía a partir de los criterios establecidos por la ley 1715 de 2014.

- “Reducción al impuesto a la renta: se otorga una reducción al impuesto a la renta del 50% del valor total de la inversión realizada en materia de producción de FNCE. La ley 2099 de 2021 incluye 3 modificaciones a destacar: i) Aplica para las inversiones dirigidas a la producción de energía a partir de FNCE, sin mencionar la utilización de estas fuentes como lo hacía previamente la ley 1715. ii) Aplica expresamente para las inversiones en medición inteligente. En el texto de la ley 1715 de 2014 solo se hacía referencia a la gestión eficiente de la energía, sin mencionar ejemplos concretos, como es el caso de la medición inteligente. iii) Cambia el período en el que aplica la reducción, pasando de 5 a 15 años contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión.
- Exclusión del IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de FNCE y de gestión eficiente de la energía. La ley 2099 modifica y aclara 3 puntos principales: i) Extiende la exclusión de IVA para acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente. Para el caso de las acciones y medidas de eficiencia energética, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas incorporadas en el Plan de Acción Indicativo (PAI) Proure. Este cambio es

<sup>4</sup> [https://www1.uome.gov.co/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Comunicado\\_05\\_2019.pdf](https://www1.uome.gov.co/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Comunicado_05_2019.pdf)

importante, por cuanto en el texto inicial de la ley 1715 solo se contemplaba este beneficio para la promoción de FNCE. ii) Se adiciona que este beneficio tributario también es aplicable a todos los servicios prestados en Colombia o en el exterior que tengan destinación a proyectos de FNCE y en acciones de eficiencia energética.

- Incentivo arancelario: exención del pago de derechos arancelarios a equipos que sean destinados a proyectos de generación de FNCE. La ley 2099 introduce las siguientes adiciones: i) Aplica no solo a titulares de nuevas inversiones en proyectos de FNCE, sino también para titulares de acciones y medidas de eficiencia energética que aporten al cumplimiento de las metas definidas en el (PAI) Proure. ii) Reafirma que este incentivo aplica para la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos que nos sean producidos por la industria nacional, previa solicitud a la DIAN”<sup>5</sup>.

Estas medidas permiten entre otros, incentivar a los inversores al reducir los costos fiscales, haciéndolos más atractivos y sostenibles a largo plazo. En la medida que el País genera las señales adecuadas a los inversionistas, se permite posicionar como un destino competitivo para las energías renovables a nivel nacional e internacional.

Para el año 2021, El Gobierno Nacional gestionó la Ley 2169, la cual fue sancionada el 22 de diciembre de 2021 conocida como la Ley de Acción climática, con el fin de alinearse con los compromisos de cambio climático y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual, incluye medidas específicas para la mitigación del cambio climático y establece disposiciones para promover y desarrollar los mercados de carbono, así como su implementación, seguimiento y financiación.

El Proyecto contempla acciones concretas para enfrentar el cambio climático, involucrando a sectores clave como transporte, medio ambiente y desarrollo sostenible, minas y energía, vivienda, ciudad y territorio, agropecuario, pesquero y desarrollo rural, y comercio, industria y turismo. Estas medidas buscan integrar un enfoque multisectorial para abordar eficazmente los desafíos climáticos y avanzar hacia un desarrollo sostenible en Colombia.

<sup>5</sup> <https://boletinmineroenergetico.uexternado.edu.co/la-ley-2099-de-2021-y-los-incentivos-a-la-inversion-para-proyectos-de-fnce-y-de-gestion-eficiente-de-la-energia/>

Algunas de las medidas establecidas se relacionan en temas como:

- “Lograr la restauración ecológica de al menos 1 millón de hectáreas.
- Lograr que en 135 cuencas hidrográficas se incorpore el cambio climático, como parte de su ordenación ambiental.
- Implementar el 100% de los planes de ordenación de las áreas costeras y de los planes integrales de cambio climático territoriales.
- Manejo sostenible de 2,5 millones de hectáreas mediante contratos de conservación para estabilizar la Frontera Agropecuaria
- Alcanzar 600 mil vehículos eléctricos en circulación.
- Renovación al 2030 de al menos 57 mil vehículos del parque automotor de carga<sup>6</sup>

Sobre este Proyecto se sentaron bases para que las diferentes autoridades, entes de control, corporaciones, instituciones, y autoridades locales y nacionales para incorporar en sus planes de trabajo medidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de cambio climático.

Igualmente, se expidió el CONPES 4075 de 2022, con una vigencia hasta el año 2028. Este documento estratégico busca mejorar los procesos de eficiencia energética en sectores industriales, donde se logre incorporar tecnologías avanzadas y prácticas de gestión energética, así mismo, fortalecer los esquemas de medición inteligente para mejorar los niveles de consumo de energía, así como mejorar los niveles de eficiencia y reducción de costos.

Este CONPES, reconoce que un suministro energético seguro, diversificado y resiliente, con políticas que logren promover la exploración y producción de hidrocarburos y el fortalecimiento de la infraestructura de almacenamiento y transporte, asegura que Colombia pueda enfrentar los desafíos energéticos del futuro de manera sostenible y eficiente.

Específicamente en las líneas 3. “Implementación de iniciativas para la incorporación sostenida de reservas de gas y crudo”. Establece:

“En primer lugar, con el propósito de avanzar y promover el desarrollo de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, la ANH con

<sup>6</sup> <https://cop26.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/10/retos-climaticos-a-be-ce-proyecto-de-leve-a-cien-climatica.pdf>

apoyo del Ministerio de Minas y Energía en el año 2023 realizará la evaluación de alternativas que permitan establecer incentivos para la exploración y producción de yacimientos profundos en áreas costa afuera (offshore).

En segundo lugar, se busca incentivar el desarrollo de proyectos de recobro mejorado para lo cual en 2023 la ANH con apoyo del Ministerio de Minas y Energía elaborará el análisis de incentivos y formulación de criterios técnicos y operacionales para su obtención, aplicables en contratos de producción de hidrocarburos vigentes, que incorporen medidas de recobro mejorado y demuestren incrementos de producción sostenidos sobre los promedios históricos anuales anteriores.

En tercer lugar y en el marco del proceso permanente de asignación de áreas (PPAA) liderado por la ANH, a partir de 2022, realizará la actualización permanente del mapa de tierras, identificando las áreas disponibles continentales y costa afuera, haciendo énfasis en aquellas que hayan surtido proceso de liberación por parte de contratistas de exploración y producción y reincorporación por parte de la agencia, asimismo la actualización del mapa contará con un reporte anual de liberación e incorporación para exploración e inclusión en los respectivos ciclos del PPAA. De igual manera, a partir de 2022 el Servicio Geológico Colombiano con apoyo de la ANH identificará y definirá los nuevos corredores exploratorios en cuencas hidrocarburíferas priorizadas entre ambas entidades como aporte a los insumos entregados a posibles nuevas empresas contratistas que se habiliten en el marco de los ciclos del PPAA<sup>7</sup>

Esta línea propone un proceso de transición energética y segura a largo plazo, en la medida que promueve la exploración y producción de hidrocarburos costa afuera con incentivos adecuados, lo cual, no solo diversifica las fuentes energéticas y fortalece la seguridad energética, sino que también facilita una transición más gradual hacia energías renovables. Reconoce la importancia de recursos como el carbón y los hidrocarburos, de la mano de energías renovables como la eólica, solar, y geotérmica, así como en hidrógeno.

En esta ruta se fortalece el concepto de la actualización continua de áreas disponibles y la identificación de nuevos corredores exploratorios de la mano de procesos de investigación que estimulan la innovación en tecnologías energéticas más limpias y eficientes.

<sup>7</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4075.pdf>

En la actual administración se aprobó el Plan de Desarrollo 2022-2026, que establece en sus líneas el capítulo V Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática sección I Transición energética segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima. En este capítulo se definen algunas iniciativas como la inclusión de pequeños productores, cooperativas y comunidades en la generación de energías limpias, focalizado en las Zonas No Interconectadas (ZNI).

En el texto se indica que “se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes.

El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple con los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía<sup>8</sup>.

Sin embargo, estos proyectos no han logrado entrar en operación, “En 2023, solo se ejecutaron 36% de los 41 proyectos identificados para ese año, lo demás fue pospuesto para 2024 y 2025. Para este año, 39 proyectos que representan 59% del portafolio aún están avanzando en trámites para su entrada en operación, 3 están en pruebas (580 MW), 5 proyectos (123 MW) en construcción, 1 proyecto (9,9 MW) listo para construir y 30 proyectos restantes (1233 MW) en desarrollo”<sup>9</sup>.

De acuerdo a los diferentes gremios e interesados en llevar a cabo este tipo de iniciativas se han presentado dificultades en diferentes etapas del proceso de implementación de los proyectos, de acuerdo al informe presentado por la Asociación de Energías Renovables – SER Colombia “la lenta entrada sigue siendo un desafío. En promedio, el inicio de operación de un proyecto de pequeña escala tarda entre 3 y 6 años. Estos tiempos de entrada se reducirían a la mitad si se cumplen los plazos normativos de trámites y se definen términos para los permisos que no los tienen.

<sup>8</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Presna/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vita.pdf>

<sup>9</sup> <https://inmel.com.co/los-retos-y-avances-de-la-transicion-energetica/>

La lenta entrada en operación dificulta el cierre financiero de los proyectos. 53% del portafolio 2024 aún no tienen contratos de venta de energía y/o financiación (Cierre financiero). Esto se concreta una vez el proyecto obtiene los permisos<sup>10</sup>.

Este panorama genera implicaciones en diferentes frentes para el País, principalmente (y así lo evidencia el informe presentado por el Departamento Nacional de Planeación sobre la evaluación del cumplimiento de los ODS), dificultando el avance hacia la meta de alcanzar la carbono neutralidad y la transición hacia un modelo energético más sostenible.

Para el sector, implica serias incertidumbres para inversionistas y desarrolladores de proyectos, como Enel Green Power que dejó el proyecto de parque eólico Windpeshi, en La Guajira, la empresa EDF Renewables renunció al proyecto solar Pubenza, en Girardot, entre otros proyectos que llevan mensajes de disminución en la inversión extranjera y nacional en el sector energético

Los retrasos afectan el desarrollo económico local y la creación de empleos asociados con la construcción y operación de proyectos de energías renovables, además de reducir la competitividad de Colombia en el mercado global de energías renovables y el cumplimiento de los objetivos ambientales y climáticos nacionales e internacionales.

La iniciativa del presente Proyecto de Ley que crea la Licencia Ambiental Flexible para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) representa una oportunidad en el proceso de transición energética en Colombia.

En la medida, que no solo busca agilizar los procesos de licenciamiento, reduciendo los tiempos de respuesta a 60 días hábiles, sino que busca ajustar algunos procedimientos a este tipo de proyectos que requieren una atención diferenciada, mediante, la incorporación de mecanismos como la Ventanilla Única Digital, la creación de un Equipo Interdisciplinario dedicado exclusivamente a estos trámites, lo cual permitiría que el proceso de licenciamiento sea más eficiente y coordinado.

Se reconoce la oportunidad de diversificar la matriz energética con todos los energéticos que existen en el País, en este sentido, esta ley facilita la

<sup>10</sup> [https://ser-colombia.org/wv-content/uploads/2024/01/PORTAFOLIO\\_2024.pdf](https://ser-colombia.org/wv-content/uploads/2024/01/PORTAFOLIO_2024.pdf)

<p>incorporación de energías renovables en la infraestructura energética nacional, lo que contribuirá significativamente a la sostenibilidad ambiental, la seguridad energética y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de cambio climático.</p> <p><b>3. MARCO JURÍDICO:</b></p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Capítulo V, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, Sección I Transición Energética Segura, Confiable y Eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima.</p> <p>ARTÍCULO 267.o. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética segura, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP). Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.</p> <p>El procedimiento para la expedición de licencias ambientales está regulado en:</p> <p><b>Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones:</b></p> <p><i>Artículo 2o. Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y</i></p>	<p><i>aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</i></p> <p><b>TÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES</b></p> <p><i>Artículo 49. De La Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>Artículo 50. De La Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.</i></p> <p><i>Artículo 51. Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 52. Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos:</i></p> <p><i>3. Construcción de presas, represas o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes.</i></p> <p><b>Ley 1715 de 2014 – “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación I, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas,</i></p>
<p><i>en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social.</b> <i>La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</i></p> <p><i>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 6. Competencias administrativas.</b> <i>Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo</i></p> <p><i>a) Establecer un ciclo de evaluación rápido para proyectos relativos a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas y de hidrocarburos, proyectos de FNCE, cogeneración, autogeneración, generación distribuida y de gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios para el medio ambiente, en procura de contribuir a garantizar una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental y de manera económicamente sostenible para lograr las finalidades señaladas en esta ley.</i></p> <p><b>Ley 2099 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene por objeto modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.</i></p> <p><b>CONPES 4075 del 2022</b></p> <p>Objetivo: avanzar en el cierre de brechas de capital humano y el diseño de cualificaciones para el despliegue de la transición energética; estructurar la aplicación de nuevas tecnologías en el sector minero energético; desarrollar iniciativas para incrementar la cobertura del servicio de energía eléctrica; implementar medidas de digitalización, fiscalización, y gestión de la información del sector minero-energético, y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte, entre otras más</p> <p><b>Decreto 1753 de 1994:</b> Este decreto establece el procedimiento para la expedición de licencias ambientales en Colombia. Define las autoridades competentes para otorgar las licencias, los requisitos que deben cumplir los proyectos para obtener la licencia ambiental, y los criterios para la evaluación y seguimiento ambiental de los mismos.</p> <p><b>Decreto 1728 de 2002:</b> Regula el trámite simplificado para la obtención de licencias ambientales, estableciendo los requisitos y procedimientos específicos que deben seguir los proyectos que no generan impactos ambientales significativos.</p> <p><b>Decreto 1180 de 2003:</b> Este decreto modifica aspectos relacionados con la clasificación de proyectos y obras que requieren licencia ambiental, así como los requisitos y procedimientos para su obtención.</p> <p><b>Decreto 1220 de 2005:</b> Define el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental que deben presentarse para solicitar una licencia ambiental, así como los términos y condiciones para la realización de audiencias públicas durante el proceso de evaluación ambiental.</p> <p><b>Decreto 500 de 2006:</b> Regula el proceso de seguimiento y control ambiental de los proyectos que cuentan con licencia ambiental, estableciendo las obligaciones de los titulares de las licencias y las autoridades ambientales competentes.</p>

**Decreto 2820 de 2010:** Este decreto complementa y modifica aspectos específicos de los decretos anteriores, actualizando los criterios y procedimientos para la expedición de licencias ambientales en Colombia.

**Decreto 3573 de 2011**

**ARTÍCULO 1°. Creación Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.** Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**El Decreto 1076 de 2015:** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia, establece el marco normativo integral que regula la obtención de licencias ambientales, la evaluación de impacto ambiental, la gestión sostenible de recursos naturales, el control y vigilancia ambiental, y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

**4. IMPACTO FISCAL:**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**5. CONFLICTO DE INTERÉS:**

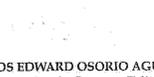
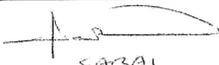
De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto. Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias<sup>11</sup>:

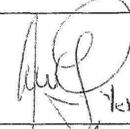
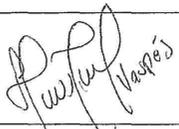
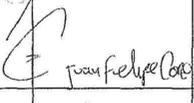
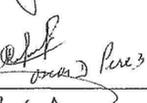
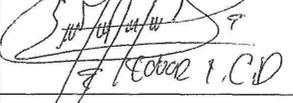
<sup>11</sup> Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019 por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones (Artículo 1). Recuperado de [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co).

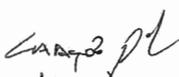
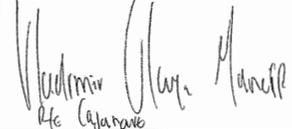
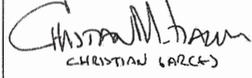
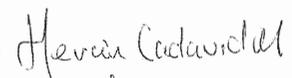
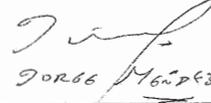
- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un Proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

De los Honorables Congresistas,

 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara
--	---

 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante A la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara de Caldas	 <b>CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR</b> Representante a la Cámara -Tolima
 <b>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 <b>ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES</b> Representante a la Cámara por Santander
 <b>CABAL</b>	 <b>Andrés Forero</b>

 Jennifer Acosta	 Juan Felipe
 Juan Felipe	 Juan Felipe
 USCACCI	 George I. C.D
 Mauricio Pardo	Mauricio Pardo D

 Jaime Luis Lacouture Peñafoza Secretario General	 Héctor David Chaparro Representante a la Cámara	<p style="text-align: center;"><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>El día <u>18</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2024</u></p> <p>Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <u>X</u> Acto Legislativo <u>          </u></p> <p>n.º <u>329</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.D. Peñafoza</u> <u>Holguín y H.D. Juan Espinal</u></p> <p style="text-align: right;"></p>
 Christian García Representante a la Cámara	 Heverá Cordero Representante a la Cámara	
 Jorge Méndez Representante a la Cámara	 Cristina Abelas Representante a la Cámara	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se reconoce un subsidio de transporte para los estudiantes que realicen judicatura “ad-honorem”.*

<p>Bogotá D.C., septiembre de 2024</p> <p>Doctor  <b>Jaime Luis Lacouture Peñafoza</b>          Secretario General          Cámara de Representantes          Ciudad</p> <p style="text-align: center;"><b>Asunto:</b> Radicación del Proyecto de Ley: “Por medio del cual se reconoce un subsidio de transporte para los estudiantes que realicen judicatura “ad-honorem”.</p> <p>Respetado Doctor Jaime Luis Lacouture Peñafoza:</p> <p>Por medio de la presente, muy comedidamente me permito radicar el Proyecto de Ley del asunto. En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite legal y constitucionalmente previsto para tales efectos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>HECTOR DAVID CHAPARRO</b>          Representante a la Cámara          Partido Liberal</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio del cual se reconoce un subsidio de transporte para los estudiantes que realicen judicatura “ad-honorem”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Por medio de la presente se reconoce un subsidio de transporte a los estudiantes del programa de Derecho que como requisito para adquirir el título de abogado opten por realizar judicatura “ad-honorem” en las entidades autorizadas por la Ley.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así.</p> <p><b>“ARTÍCULO 4º. Subsidio de transporte.</b> Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, <b>deberán</b> incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su <b>judicatura “ad-honorem”</b>, práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.”</p>
---	--

**Artículo 3. Condiciones para el reconocimiento del subsidio de transporte.** El reconocimiento del subsidio de transporte, en los términos de que trata esta ley, no constituye una relación de laboral ni una relación legal y reglamentaria. En todo caso, se deberá garantizar la afiliación del Judicante "ad-Honorem" a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Para el reconocimiento de este subsidio la entidad pública del orden nacional, departamental o municipal deberá garantizar que el o la judicante desempeñe funciones jurídicas en forma durante nueve (9) meses en forma continua o discontinua, salvo lo dispuesto en los literales e), j) y k) anterior, en cuyo caso el término de la judicatura será de seis (6) meses conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2636 de 2004, y siete (7) meses conforme a lo establecido en Ley 1395 de 2010, Artículo 50, respectivamente.

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas la presente ley se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de las entidades, así como el principio de sostenibilidad fiscal.

**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

que para la obtención del título de abogado se debe cumplir con unos requisitos, entre los que está incluido el de judicatura (artículo 20 del Decreto 3200 de 1979). Aunque en dicha norma no se hacía referencia al carácter remunerado de dicha actividad, lo cierto es que se entendía remunerada, pues no fue sino hasta el año 1989 (Decreto 1862) cuando se previó la posibilidad de ser ad-honorem como auxiliar judicial en los despachos judiciales<sup>2</sup>.

Esta precarización se hizo extensiva a muchas otras entidades, a quienes se les ha permitido ofrecer judicaturas "ad-honorem", aprovechándose de la necesidad que tienen los estudiantes de Derecho de poder culminar los requisitos para poder acceder a la tarjeta profesional para estar habilitado para el ejercicio de la profesión.

Decreto 3200 de 1979	Creó la posibilidad de compensar el requisito del trabajo de Investigación dirigida o el de exámenes preparatorios por la práctica o servicio profesional durante un año continuo o discontinuo
Decreto 1862 de 1989	Creó el cargo de auxiliar judicial ad honorem en los despachos judiciales del país con una duración de nueve meses.
Ley 23 de 1991	Creó el cargo de auxiliar ad honorem en los despachos del Defensor de Familia, con duración no inferior a nueve meses.
Ley 24 de 1992	Creó el cargo de auxiliar ad honorem durante nueve meses en la defensoría del Pueblo.
Ley 65 de 1993	Creó la posibilidad de realizar la judicatura por seis meses en los establecimientos de reclusión.
Ley 878 de 2004	Creó el cargo de auxiliar jurídico ad honorem en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República con una duración de nueve meses.
Ley 1086 de 2006	Estableció el ejercicio de la judicatura ad honorem en las ligas y asociaciones de consumidores y usuarios, al igual que como abogado o asesor jurídico de entidad sometida a inspección, vigilancia y control de cualquiera de las Superintendencias establecidas en el país.
Ley 1322 de 2009	Creó la judicatura ad honorem en los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior, con una duración de nueve meses.
Ley 1395 de 2010	Creó la judicatura ad honorem en las casas de justicia o centros de conciliación públicos, durante siete meses.

(Cuadro normativo presentado por el Departamento de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia)

<sup>2</sup> <https://derlaboral.uexternado.edu.co/uncategorized/judicatura-remunerada-y-ad-honorem-la-reciente-jurisprudencia-de-la-corte-constitucional/>

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objeto del proyecto de ley.**

Mediante esta iniciativa, se propone otorgar a los estudiantes que realicen la judicatura "ad honorem" un subsidio que cubra los gastos de transporte y alimentación. Esta medida busca reconocer y compensar, al menos parcialmente, los gastos que enfrentan estos estudiantes al cumplir con el requisito de judicatura para obtener su título y tarjeta profesional de abogado. Además de contribuir con sus servicios intelectuales al mejor funcionamiento de las entidades públicas, estos estudiantes deben cubrir sus propios gastos de transporte y alimentación. Por ello, esta propuesta pretende reconocer su aporte a la administración pública y garantizar el derecho a la igualdad en comparación con otras profesiones que ya reciben este tipo de apoyo.

**2. Justificación**

La profesión de abogado, en un Estado Social y de Derecho como Colombia, a partir de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, ha sido crucial para garantizar el acceso a la Administración de Justicia, Proteger Derechos Fundamentales y generar condiciones jurídicas para el estructuración, mantenimiento y protección del estado. Es así como los abogados actúan como interlocutores calificados para los ciudadanos involucrados en conflictos jurídicos o que necesitan realizar trámites ante organismos estatales, es decir cumplen una función social esencial para la sociedad. Además, los abogados en el ejercicio de cargos en las ramas del poder público han sido determinantes en la forma como hoy se han ido transformando y mejorando las entidades públicas.

Dicho de otra forma, el ejercicio de la abogacía conlleva una función social que consiste en colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y eficiente administración de justicia<sup>1</sup>.

Es así, como de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno la enseñanza del Derecho tiene por objeto la formación de profesionales expertos en las disciplinas jurídicas; conocedores del acervo cultural de la humanidad y conscientes de las responsabilidades y deberes con la sociedad, con la nacionalidad colombiana y consigo mismos. Para ese proceso desde el año 1979 se fijó de manera expresa

<sup>1</sup> <https://www.suin-jurisco.gov.co/archivo/CarlillaAbogacia.pdf>

Otras normas donde se habilitan realizar judicaturas "ad-honorem"<sup>3</sup> (Ver Acuerdo No. PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa):

- Ley 878 de 2004<sup>4</sup>. auxiliar jurídico ad-honorem en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República.
- Ley 941 de 2005. Labores jurídico administrativas en la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales.

Esta judicatura de acuerdo con la normatividad se realiza por 9 meses continua o discontinua, una vez ha finalizado el plan de estudios, en jornada de trabajo ordinaria y con dedicación exclusiva conforme.

De acuerdo con lo anterior es obvio pensar en lo esencial e imperioso de un reconocimiento, al menos, de un subsidio en favor de los judicantes, pues como se ha dicho, su labor implica la dedicación de tiempo, recursos y esfuerzos en favor de una entidad pública. Estos estudiantes no solo asumen responsabilidades significativas, sino que también contribuyen activamente al funcionamiento y eficiencia del ordenamiento jurídico interno y la institucionalidad. Durante sus prácticas, se enfrentan a tareas complejas que requieren una aplicación y dedicación rigurosa de sus conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios. Esta dedicación personal implica el ejercicio práctico profesional que merece ser reconocida y compensada, pues de lo contrario el estado estaría siendo propiciador de la precarización laboral, al desmotivar a los futuros profesionales del derecho.

Además, al brindar este subsidio a los judicantes, se fomenta una cultura de valoración y respeto por el trabajo profesional desde el inicio de su carrera, algo de lo que el estado debe ser un promotor, dando ejemplo. La remuneración no solo es un acto de justicia, sino también una herramienta para asegurar la igualdad de oportunidades, permitiendo que todos los estudiantes, independientemente de su situación económica, puedan acceder a experiencias prácticas sin enfrentar cargas

<sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184512#:~:text=Se%20precisa%20que%20quienes%20presten,vinculación%20laboral%20con%20el%20Estado.>

<sup>4</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186346>

financieras adicionales, especialmente cuando muchos de esos estudiantes son de regiones aisladas que deben migrar a las ciudades principales para poder adelantar sus estudios. Este reconocimiento económico es fundamental para sostener un sistema legal eficiente y justo, donde los judicantes puedan concentrarse en su desarrollo profesional y contribuir de manera efectiva y motivada a la entidad pública que los acoge.

De otra parte, este proyecto de Ley tiene sustento en el principio de igualdad, pues como lo han plasmado en sus fallos los altos tribunales de los órganos de cierre como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado:

"El principio de la igualdad es una de las garantías más importantes para todas las personas, pues impone al Estado y sus autoridades el deber de otorgarles el mismo trato y protección y, a su vez, les reconoce el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, eliminando cualquier forma de discriminación. En desarrollo del mismo, el Estado debe promover las condiciones para que dicho derecho sea real y efectivo y, además, adoptar medidas en favor de grupos objeto de discriminación o marginamiento."<sup>5</sup>

"La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para grupos que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles."<sup>6</sup>

"Este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y

abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales"<sup>7</sup>.

De lo anterior, se puede afirmar que no existe una justificación razonable para excluir a los estudiantes de derecho del subsidio de transporte contemplado en la Ley 2043 de 2020 para otras profesiones. Aunado a lo anterior se debe recordar que por sí fuera poco, en virtud del principio de solidaridad, los estudiantes de derecho adicionalmente deben prestar un servicio de consultorio jurídico obligatorio y gratuito en los términos de la Ley 2113 de 2021.

Las razones expuestas dan cuenta del deber del legislador de establecer un subsidio de transporte en favor de los estudiantes de derecho que realizan judicatura "ad honorem" en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

De acuerdo con cifras del Consejo Superior de la Judicatura:

- Entre el 2014 y el 1 de agosto de 2024 se han expedido más de 194 mil tarjetas profesionales de abogados (as).

<sup>5</sup> [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/2/10/11001-03-06-000-2017-00198-00\(2362\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/2/10/11001-03-06-000-2017-00198-00(2362).pdf). En sentencia del 20 de marzo de 2018, dentro del expediente Rad. 11001-03-06-000-2017-00198-00(2362)

<sup>6</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-862-08.htm>. Sentencia C-862 de 2008.

<sup>7</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-178-14.htm#:~:text=El%20principio%20de%20igualdad%20es, en%20distintas%20condiciones%20de%20hecho. Sentencia C-178 de 2014.>

No.	Departamento Residencia	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1	AMAZONAS	5	2	5	5	10	4	2	10	6	6	3
2	ANTIOQUIA	1.732	1.643	2.101	2.049	2.417	2.415	1.700	2.613	2.515	2.441	1.166
3	ARAUCA	54	63	60	59	75	86	66	102	94	99	36
4	ATLANTICO	713	938	895	885	987	1.198	760	1.131	1.253	1.414	742
5	BOGOTÁ D.C.	4.058	4.838	5.419	4.789	5.203	4.991	3.336	5.425	5.631	5.091	2.386
6	BOLIVAR	513	497	554	493	729	645	419	705	954	894	532
7	BOYACÁ	369	478	487	363	442	469	452	662	663	596	311
8	CALDAS	206	203	231	313	464	427	333	484	399	358	206
9	CAQUETA	108	130	93	92	147	147	106	121	160	152	37

10	CASANARE	101	95	150	122	114	120	88	155	175	160	111
11	CAUCA	235	340	408	398	526	596	282	416	523	555	393
12	CESAR	361	359	382	418	418	428	411	544	612	748	327
13	CHOCHO	118	177	120	161	198	214	130	208	223	191	109
14	CORDOBA	373	388	388	408	465	555	316	555	826	799	429
15	CUNDINAMARCA	347	401	521	486	559	578	428	834	890	733	375
16	GUANIA	0	2	5	1	3	4	0	4	2	8	1
17	GUAVIARE	6	9	9	7	9	5	6	18	9	16	5
18	HUILA	214	268	263	245	329	372	260	386	451	468	263
19	LA GUAJIRA	100	108	103	148	124	158	122	181	231	283	159
20	MAGDALENA	258	249	240	327	318	410	343	475	551	562	270
21	META	235	284	263	307	350	343	243	393	468	466	220
22	NARIÑO	348	410	541	536	601	765	448	679	759	655	381
23	NORTE DE SANTANDER	537	543	688	609	751	893	546	907	871	844	409
24	FUTU MAYO	22	43	24	42	47	70	38	87	73	88	33
25	QUINDIO	265	288	260	292	328	283	189	292	288	306	128
26	RISARALDA	365	351	376	308	296	380	265	342	465	440	191
27	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	10	10	27	32	27	29	16	33	30	26	19
28	SANTANDER	904	859	904	801	912	1.053	768	1.102	1.235	1.129	632
29	SUCRE	188	179	167	191	261	334	227	410	642	500	220
30	TOLIMA	309	282	248	351	437	560	413	540	828	550	292
31	VALLE DEL CAUCA	821	927	1.184	1.164	1.193	1.264	1.089	1.646	1.840	1.768	741
32	VAUPES	0	1	0	2	3	0	0	1	4	2	2
33	VICHADA	3	5	8	7	7	9	1	2	8	7	1
34	EXTRANJERO O NO REPORTAN DEPARTAMENTO RESIDENCIA	81	76	128	142	147	113	16	18	38	20	14
<b>TOTAL POR AÑO</b>		<b>12.057</b>	<b>16.246</b>	<b>17.232</b>	<b>16.653</b>	<b>18.083</b>	<b>19.947</b>	<b>13.852</b>	<b>21.411</b>	<b>24.541</b>	<b>22.533</b>	<b>11.188</b>

(Fuente: sistema de información SIRNA)

- Entre el 2014 y el 2024 se han presentado más de 175 mil solicitudes de tarjeta profesional, así:

No.	Departamento Residencia	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1	AMAZONAS	2	2	2	3	5	3	6	5	5	5	4
2	ANTIOQUIA	1.671	1.639	2.082	2.196	2.402	2.359	1.927	2.475	2.415	2.308	1.056
3	ARAUCA	52	60	59	61	80	71	94	97	90	97	31
4	ATLANTICO	708	879	907	1.013	995	1.175	932	1.062	1.255	1.349	639
5	BOGOTÁ D.C.	4.154	4.440	5.408	5.231	5.130	4.831	4.247	5.079	5.332	4.696	2.150
6	BOLIVAR	505	499	516	562	715	625	467	681	939	861	482
7	BOYACÁ	415	429	503	359	419	477	465	656	656	545	281
8	CALDAS	237	193	247	386	459	422	391	418	306	327	161

9	CAQUETA	126	107	93	102	142	143	114	127	161	133	31
10	CASANARE	89	88	143	115	106	116	89	153	170	151	102
11	CAUCA	259	321	432	482	538	582	347	302	520	537	332
12	CESAR	377	368	371	455	405	459	440	512	637	680	304
13	CHOCHO	108	164	124	153	210	207	158	188	227	179	103
14	CORDOBA	352	376	406	454	447	535	393	641	851	779	379
15	CUNDINAMARCA	334	381	493	483	545	531	679	748	874	715	328
16	GUANIA	0	1	2	1	1	4	1	3	2	8	2
17	GUAVIARE	6	4	8	11	5	6	10	10	13	5	6
18	HUILA	214	268	262	268	345	351	309	354	464	432	253
19	LA GUAJIRA	92	104	103	146	132	150	124	183	231	272	130
20	MAGDALENA	246	241	1	323	354	406	372	441	569	519	243
21	META	338	257	382	306	332	354	239	456	481	443	198
22	NARIÑO	361	385	545	603	658	773	478	687	723	626	349
23	NORTE DE SANTANDER	670	514	727	637	783	890	637	831	859	819	360
24	FUTU MAYO	22	34	20	41	40	59	40	61	77	83	26
25	QUINDIO	283	270	206	316	315	256	235	281	285	288	115
26	RISARALDA	396	346	367	329	320	374	272	339	451	421	174
27	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	8	9	29	26	26	24	21	31	31	30	16
28	SANTANDER	995	817	904	872	972	1.047	849	1.039	1.227	1.056	549
29	SUCRE	180	187	185	225	239	334	285	399	620	477	197
30	TOLIMA	322	281	270	333	459	536	457	513	613	535	255
31	VALLE DEL CAUCA	792	919	1.148	1.265	1.172	1.356	1.301	1.435	1.779	1.676	658
32	VAUPES	0	1	1	2	2	0	0	1	4	3	2
33	VICHADA	1	2	6	7	5	0	0	4	8	6	1
34	EXTRANJERO O NO REPORTAN DEPARTAMENTO RESIDENCIA	18	287	742	43	47	54	23	25	37	38	16
<b>TOTALS</b>		<b>6.311</b>	<b>6.799</b>	<b>7.733</b>	<b>7.742</b>	<b>8.206</b>	<b>8.816</b>	<b>7.332</b>	<b>9.278</b>	<b>10.248</b>	<b>9.143</b>	<b>3.860</b>

(Fuente: sistema de información SIRNA)

**Impacto Fiscal.**

Partiendo del objeto de esta iniciativa de dignificar y compensar los gastos mínimos en los que incurren los estudiantes que deben realizar la judicatura, como pueden ser la alimentación, el transporte entre otros, es cierto que puede tener un impacto fiscal que será variable según el número de estudiantes que opten por realizar una judicatura "ad-honorem", pues debe tenerse presente que se puede realizar una judicatura remunerada, o realizar un trabajo de grado (tesis). De acuerdo con algunas cifras informales se estima que una cifra aproximada de los estudiantes que solicitaron reconocimiento de la judicatura ad-honorem es la siguiente: Para el año 2021 – 12681 estudiantes; para el año 2022 – 11958 estudiantes y para el año 2023 – 8542 estudiantes.

A partir de lo anterior, es pertinente mencionar que frente a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en profusas sentencias de constitucionalidad (C-859 de 2001, C-911 de 2007, C-502 de 2007, C-577/09 C-766 de 2010, C-373/10 entre otras) ha sido enfática en señalar que:

"(...) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)"

"(...) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)" (subrayado fuera de texto)

"La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad

legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica."

Lo que quiere decir que la Ley 819 de 2003, de ninguna manera puede interpretarse como una norma de sometimiento de las facultades legislativas al ejecutivo. Por el contrario, su propósito es el de permitir la concordancia y materialidad de las leyes conforme a las realidades fiscales y macroeconómicas del país. En ese sentido la iniciativa que se pone a consideración contiene un artículo que subsume esta regla, diluyendo el argumento de inviabilidad por impacto fiscal, que en todo caso se insiste no puede significar un veto hacia el legislador.

**3. Conflictos de interés**

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes

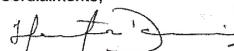
fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley pueden tener posible conflicto de interés quienes actualmente tengan familiares en los parentescos que dispone la Ley que se encuentren realizando judicatura "ad-honorem" en una entidad pública, de lo contrario se considera que no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Salvo la hipótesis mencionada, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Por las razones planteadas, pongo a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley.

Cordialmente,



**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día 18 de Septiembre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 330 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Hector Chaparro

**SECRETARIO GENERAL**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
 Secretario General  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley "por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones". (CONCURSO NACIONAL DE LA CANCIÓN INÉDITA JOSÉ A. MORALES)

Cordialmente,

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**  
 Representante por Santander  
 Pacto Histórico

**H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ**  
 Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá D.C.

**SECRETARIO GENERAL**

El día 18 de Septiembre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 331 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Mary Perdomo

**SECRETARIO GENERAL**

www.camara.gov.co  
 Twitter: @maryannePHC  
 Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ 2024 CÁMARA

"por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander).

ARTÍCULO 2o. Facultades. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

ARTÍCULO 3o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio, al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

ARTÍCULO 4o. Reconocimiento. Reconocer al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina del país por sus aportes al fortalecimiento de la cultura musical de Colombia, la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales hacia las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

ARTÍCULO 5o. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de El Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander.

ARTÍCULO 6o. Creación de la Escuela de Formación Artística. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que apoye la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander, como un espacio dirigido a la niñez y juventud para la formación, capacitación, creación y producción de la música andina colombiana.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 7o. Administración de la Escuela. La administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de El Socorro. Este director será responsable de los programas curriculares, la gestión de recursos, la contratación de docentes, y la coordinación de actividades artísticas en la región, y podrá establecer alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas académicos, intercambios culturales y formación especializada.

ARTÍCULO 8o. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales, por su legado musical y la preservación de las raíces culturales y musicales de la región andina. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

ARTÍCULO 9o. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, sobre el cumplimiento del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 10. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De la Honorable Representante,

MARY ANNE ANDRÉA PERDOMO GUTIÉRREZ
Representante por Santander
Pacto Histórico
QUI VIVE LA DEMOCRACIA
www.camara.gov.co

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° 12024 "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones"

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales y su legado musical, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander).

Entre los aportes que señala esta ley destaca la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales un paso fundamental para fortalecer la cultura musical del país desde la juventud, preservando y promoviendo el legado del maestro Morales, ícono de la música andina y popular colombiana

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que tiene como propósito estimular la creación y difusión de la música tradicional colombiana, con especial énfasis en el legado del maestro Morales, quien con sus composiciones ha inmortalizado las costumbres y vivencias de nuestro país. Con la creación de la Escuela de Formación Artística, se pretende dar continuidad a esta tradición, formando a las nuevas generaciones en el amor por la música y las artes, en un entorno que respete y valore las raíces culturales de Colombia.

**II. JUSTIFICACIÓN**

**NECESIDAD CULTURAL Y APORTE DE JOSÉ A. MORALES A NUESTRA PATRIA**

**1. La Importancia Cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita**

La cultura de un país es el reflejo de su identidad y su historia. En Colombia, la música ha sido siempre una de las expresiones artísticas más significativas. Desde tiempos inmemoriales, las tradiciones musicales han formado parte de la vida cotidiana de nuestras regiones, siendo un medio para transmitir las vivencias, las emociones y las luchas del pueblo colombiano.

En este contexto, José A. Morales ha sido uno de los compositores más emblemáticos de la música popular colombiana. Nacido en El Socorro, Santander, el 19 de diciembre de 1913, sus canciones han trascendido generaciones, convirtiéndose en una parte fundamental del repertorio musical de Colombia. Obras como "Pueblito viejo", "Campesina santandereana" y "Adiós al llano" son testimonio de su habilidad para plasmar en melodías y letras el sentir del pueblo colombiano. A través de su música, Morales no solo expresó las vivencias de su tiempo, sino que también contribuyó a preservar el folclore y la tradición musical de nuestro país.

La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales responde a una necesidad cultural urgente: la de preservar, promover y difundir las tradiciones musicales de Colombia. En una era donde las nuevas tecnologías y las corrientes globalizadoras tienden a homogeneizar las expresiones artísticas, es fundamental garantizar que las raíces culturales de Colombia se mantengan vivas. La música popular, en especial aquella que refleja las vivencias del campo y de las regiones, es un patrimonio invaluable que debe ser preservado y transmitido a las nuevas generaciones.

**2. El Legado de José A. Morales**

José A. Morales dejó un legado imborrable en la historia musical de Colombia. Su obra, que se caracteriza por su profundidad emocional y su vínculo con las costumbres rurales, ha sido un vehículo para la transmisión de la identidad cultural de regiones como Santander y los Llanos Orientales.

Morales fue un cronista musical de su tiempo, y sus composiciones narran las vivencias de un país profundamente rural, marcado por la tradición campesina.

Con su obra, José A. Morales consolidó un repertorio que ha sido interpretado por artistas de renombre, tanto en Colombia como en el exterior. Su música, caracterizada por ritmos tradicionales como el pasillo, el bambuco y la guabina, ha sido una fuente de inspiración para generaciones de músicos, y su influencia se extiende más allá de su tiempo. Sin embargo, a pesar de su gran contribución, es necesario fortalecer su legado, asegurando que su música siga siendo un referente en la educación musical de Colombia.

Este proyecto de ley no solo busca honrar la memoria de Morales, sino también dar continuidad a su legado, proporcionando las herramientas necesarias para que las nuevas generaciones conozcan, valoren y se apropien de su obra. La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales tiene como objetivo formar a jóvenes en las técnicas musicales tradicionales, fomentando al mismo tiempo la creación de nuevas obras que mantengan viva la esencia de la música popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que ha contribuido significativamente a la preservación y difusión de la música tradicional colombiana. Sin embargo, para garantizar su continuidad y su proyección a nivel nacional e internacional, es necesario que la Nación se vincule de manera activa, brindando apoyo financiero, logístico y técnico.

**3. Fortalecimiento de la Cultura Regional**

El municipio de El Socorro, Santander, ha sido históricamente un centro de gran importancia cultural en Colombia. Con la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, no solo se rendirá homenaje a la vida y obra de uno de los compositores más importantes del país, sino que también se contribuirá al fortalecimiento de la cultura en la región.

La escuela será un espacio donde niños, jóvenes y adultos podrán recibir formación en música tradicional colombiana, composición musical, y otras disciplinas artísticas. Además, servirá como un punto de encuentro para artistas locales y nacionales, que podrán intercambiar conocimientos y experiencias, enriqueciendo el panorama cultural del país.

**4. Proyección Nacional e Internacional del Concurso**

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que tiene el potencial de convertirse en un referente cultural a nivel nacional e internacional. Con el apoyo de la Nación, se podrá ampliar su cobertura, llegando a más regiones de Colombia y proyectando su impacto a nivel internacional. Este concurso no solo contribuirá a la creación de nuevas canciones que enriquezcan el repertorio musical colombiano, sino que también posicionará a Colombia como un país que valora y promueve su patrimonio cultural.

**III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales lleva como homenaje el nombre del reconocido compositor nacido en este municipio en 1913, quien creó canciones tan queridas por los colombianos como 'Pueblito viejo', 'Campesina santandereana' y 'Pescador, lucero y río'. La canción inédita es la razón primordial del concurso, evento nacional que ha sido reconocido como uno de los festivales más importantes de la música andina colombiana.

Así pues, el presente proyecto de ley busca fortalecer y proyectar el legado del maestro José A. Morales, un ícono de la música popular colombiana. Con la propuesta de generar estrategias para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander) y la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, contribuye al fortalecimiento de la cultura musical de nuestro país, garantizando la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales para las futuras generaciones.

Es una oportunidad invaluable para rendir homenaje a uno de los grandes compositores de nuestra historia y para seguir cultivando el amor por la música y las artes en las nuevas generaciones, contribuyendo así al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

**IV. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

**Marco constitucional**

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

<p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</li> <li>- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Marco legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</li> <li>• Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.</li> <li>• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" -incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 - en su artículo 14, integra al sistema regional de</li> </ul>	<p>protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.</p> <p>En la mencionada Ley General de Cultura, en su artículo primero se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales. En el artículo 4o, se menciona la constitución del patrimonio cultural de la Nación, allí se reconoce como bien material de naturaleza inmueble en el ámbito sonoro y musical, expresiones culturales como el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales:</p> <p><i>Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i></p> <p>Posteriormente, el artículo 11-1 determina cómo está constituido el patrimonio cultural inmaterial,</p> <p><i>Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</i></p> <p>Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>
<p>Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo:</p> <p><i>Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Marco jurisprudencial</b></p> <p>Hay bienes inmateriales como las expresiones sonoras y musicales que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación. En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,</p> <p><i>"Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de "otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas". Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad".</i> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana.</p> <p>En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:</p> <p><i>"Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".</i></p>	<p>La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:</p> <p><i>"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiedades partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiedades que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)".</i></p> <p>Adicionalmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</p>

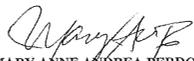
V. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales o las demás disposiciones que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De la Honorable Representante,

  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ  
Representante por Santander  
Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 1516 - Lunes, 23 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de Ley número 328 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 329 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la licencia ambiental flexible para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y se dictan otras disposiciones..... 7

Proyecto de Ley número 330 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce un subsidio de transporte para los estudiantes que realicen judicatura “ad honorem” ..... 13

Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones ..... 17